

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XVI, 8, fracción II, 236 y 236 BIS de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de este Congreso, **PROPUESTA DE ACUERDO, CON CARACTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE MORELIA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA QUE INICIEN ACCIONES REFORZADAS, CONCRETAS Y MEDIBLES PARA LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RIO CHIQUITO Y SU MICROCUENCA**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La microcuenca del río Chiquito forma parte de la subcuenca de Cuitzeo y su superficie representa el 2.23% de esta, provee gran variedad de servicios ecosistémicos como agua superficial, infiltración de agua, almacenamiento de carbono, retención de sedimentos, entre otros, lo que la convierten en un sitio prioritario para la conservación.

La microcuenca del Río Chiquito tiene una superficie de 90 km², representa el 7.5% de la superficie total del municipio que es de 1,199 km², su importancia no es solo ecológica, sino hidrológica: la microcuenca dota de 45 por ciento de agua de consumo a la población de Morelia, 10 por ciento de los manantiales de San Miguel del Monte y 35 por ciento de la presa de Cointzio¹.

La cuenca se encuentra ocupada por asentamientos humanos, especialmente en la porción norte; al sur se ubican las zonas altas donde se forman los diferentes cuerpos de agua tributarios que se unen al cauce principal, este último se convierte en un canal rectificado, al entrar en la zona urbana de Morelia.

Sin embargo, el río Chiquito enfrenta como problemas principales la contaminación del agua, la tala indiscriminada, incendios provocados, extracción de recursos naturales, crecimiento urbano no planificado, disminución de la calidad de los servicios ambientales, plantas de tratamiento de agua inoperantes o insuficientes, alto grado de marginación en varias colonias y desinterés de las autoridades y de la población en su preservación.

Los efectos que estos problemas conllevan son la pérdida de la vida acuática, de los bosques y por tanto de la captación de agua de lluvia, pérdida de la flora y fauna, explotación de los recursos del bosque y cambio de uso de suelo.

De esta manera, con la disminución de las capacidades ambientales del río Chiquito se pone en riesgo el derecho de acceso al agua los habitantes de Morelia, por lo tanto, es urgente y necesario exhortar a las autoridades competentes a emprender actividades reforzadas para recuperar y sanear al río chiquito y su microcuenca.

¹ Fuente: doctor Arnulfo Blanco Garda, Coordinador del Laboratorio de investigación en Ecología de la Restauración de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.

En efecto, El artículo 4 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales disponen que el derecho al agua es de carácter prestacional (económico, social, cultural y ambiental) y es indispensable para que las personas vivan dignamente, así como condicionante previa para la realización de otros derechos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes: 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos; 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y, 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.

De igual modo, el Máximo Tribunal del país ha establecido que son garantías de la accesibilidad del derecho humano al agua las siguientes: 1) física, que implica que debe poder accederse a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o cercanías inmediatas; 2) económica, que implica que los costos, directos e indirectos, asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y nunca comprometer el ejercicio de otros derechos; 3) no discriminación, que quiere decir que el agua y sus instalaciones no pueden ser negados a persona alguna, mucho menos a sectores vulnerables y marginados de la población; y 4) acceso a la información, que implica que toda persona tiene derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones de agua.

Los criterios judiciales que contienen estos lineamientos son de rubros: “**DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.**”; y, “**DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS GARANTÍAS DE LA ACCESIBILIDAD SON: FÍSICA, ECONÓMICA, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**”.

El artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos del Estado prestarán el servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán establece como principio que sustenta la política hídrica que el Estado instrumentará mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas en que participe la entidad.

Para ello, en la Ley citada se establece como atribuciones de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Gobierno del Estado de Michoacán, en su artículo 11, fracciones I y XIII la de coordinarse con la Comisión Nacional del Agua para la creación y operación del Sistema Integral de Información de Usuarios de Aguas Nacionales, usos y disponibilidad de líquido en las cuencas hidrológicas del Estado; y, promover en coordinación con los comités de cuenca, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales o ciudadanas, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua, e impulsar el desarrollo de una cultura que considere este recurso vital, escaso de alto valor social, económico y ambiental en un marco de gestión integral del recurso hídrico.

Consecuentemente, si bien, tanto, el municipio de Morelia, como el Gobierno del Estado, realizan acciones para cumplir con sus obligaciones; es urgente que, ante la disminución de las capacidades ambientales del río Chiquito y su microcuenca, realicen acciones reforzadas, concretas y medibles para recuperarlo y sanearlo, pues está en riesgo el derecho de acceso al agua de manera suficiente, salubre y aceptable de los habitantes de Morelia, como un derecho fundamental.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO, CON CARACTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE MORELIA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA QUE INICIEN ACCIONES REFORZADAS, CONCRETAS Y MEDIBLES PARA LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RIO CHIQUITO Y SU MICROCUENCA**, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Municipio de Morelia y a la Comisión Estatal para el Agua y Gestión de Cuencas del Gobierno del Estado de Michoacán inicien acciones reforzadas, concretas y medibles para la recuperación y saneamiento del Río Chiquito y su Microcuenca, para garantizar con efectividad el Derecho Constitucional de acceso al Agua.

SEGUNDO. Remítase al Municipio de Morelia y a la Comisión Estatal para el Agua y Gestión de Cuencas del Gobierno del Estado de Michoacán.



TERCERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán, para los efectos correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, a 25 de junio del 2025

ATENTAMENTE

DIP. HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS



Morelia, Michoacán a 25 de junio de 2025
ODHERV/0128/2025

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XVI, 8, fracción II, 236 y 236 BIS de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de este Congreso, **PROPUESTA DE ACUERDO, CON CARACTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE MORELIA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA QUE INICIEN ACCIONES REFORZADAS, CONCRETAS Y MEDIBLES PARA LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RIO CHIQUITO Y SU MICROCUENCA**, para que sea tomado en cuenta para el siguiente proyecto del orden del día.

Sin más por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS

